

SABANALARGA, ATLANTICO, 1 de diciembre de 2020

RADICADO EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2019-00490-00

DEMANDANTE: MARIO RAFAEL TATIS ZAPATEIRO

DEMANDADO: SISSY PAOLA ROA BARRIOS

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, las partes allegaron escrito en el que consta acuerdo de pago en común y mutuo consentimiento sobre la obligación, Sírvase resolver. JULIO DIAZ M-El Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

SABANALARGA, ATLANTICO, 1 de diciembre de 2020

Revisado el informe Secretarial, tenemos escrito signado por el endosatario al cobro judicial del ejecutante y por la ejecutada, radicado en la secretaria del Despacho, en el que manifiestan que han convenido en los siguientes términos

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000.00), por las pretensiones de presente proceso, con la finalidad de dar por terminado el proceso y evitar intereses moratorios futuros, costas y otros gastos.

La suma antes acordada se cancelará con los TITULOS JUDICIALES que se le han descontado a la ejecutada y que se encuentren a disposición del proceso de la referencia despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del endosatario al cobro judicial, el acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago. Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

Ahora, según el artículo 312 del código general del proceso, en cualquier estado del proceso podrán transigir las partes, y para que esta produzca efectos procesales deben solicitarlas por quienes celebraron, en este caso se encuentran celebrada por todas las partes, la transacción se dio de manera extrajudicial, al ser un contrato reúne los requisitos para su validez como son el consentimiento de las partes, tienen capacidad, objeto y causa lícita, por lo que se aprueba.

Como la transacción, se ajusta al derecho sustancial, advertimos que el mandamiento ejecutivo se libró por valor de Tres millones de pesos m/cte \$ 3.000.000.00 de capital, más intereses corrientes y moratorios, las partes transaron por un valor total de la obligación de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$ 4.500.000.00), este valor es por concepto de capital, agencia de derecho, honorarios profesionales, gastos procesales, intereses corrientes y moratorios y se cancelara con los títulos que reposan en la cuenta de ahorro de esta agencia judicial y que se encuentran a nombre del proceso de la referencia hasta llegar al pago total de la obligación pretendida.

Por todo lo anterior, y por ajustarse a derecho sustancial, y como está celebrado por todas las partes se le imparte aprobación a la transacción. **Los títulos se expedirán a nombre de ejecutante, ya que no hay orden específica para que los títulos se expidan a nombre del endosatario al cobro judicial Rodrigo Cohen Falquez.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la transacción presentada por el **endosatario al cobro judicial Rodrigo Cohen Falquez** y la ejecutada **Syssy Paola Roa Barrios**, las partes transaron por la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$ 4.500.000.00)** por concepto de capital, agencia de derecho, honorarios profesionales, gastos procesales, intereses corrientes y moratorios, se cancelara de la siguiente manera, con los títulos que reposan en la cuenta de ahorro de esta agencia judicial y que se encuentran a nombre del proceso de la referencia hasta llegar al pago total de la obligación pretendida, **los títulos se expedirán a nombre del ejecutante Mario Rafael Tatis Zapateiro**.

SEGUNDO: Las partes renuncian a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: *Una vez cancelada la totalidad de la obligación, se da por terminado el proceso, se ordena el desembargo, y los títulos excedentes se entregarán a la ejecutada y por secretaria se expedirán los oficios de desembargo y se archivara el proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUEZ

MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 96 DE FECHA 02-
12-2020
A LAS 8:00 AM

**JULIO ALEJANDRO DIAZ
MORELO
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d3736fe7c1ed04d493d8bb0383d0534e4c25683c5fed51fccda9d8ad4dad8f**
Documento generado en 01/12/2020 02:11:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>